

Señor,

ARCHIVO GENERAL  
DE  
SALAMANCA

La Junta Municipal de Prop.<sup>o</sup> y Abitaios de la Ciudad de Lorca, puesta à S. P. de N. M. con el mas profundo respecto, expone: Que de oñ del vño - Consejo de Castilla, se halla en aquella Ciudad D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Gabriel Hexnan, y Torres, Oydor de N<sup>ra</sup> R.<sup>ca</sup> Chancilleria de Granada, con Jurisdix.<sup>n</sup> ordinaria, para entender en el reconozim<sup>to</sup> deslinda, mensura, y pago de las Tierras Roturadas en el Exmino de aquella Ciudad para la obra de Conduccion de agua potable, Construcion de un Puente en el Rio, que divide el Barrio de S.<sup>no</sup> Christoval de la misma Ciudad; bajo cuya direccion, y acertada, y prudente conducta, se han ido adelantando estas obras, en terminos, de que haviendo dado el Expreado Juez Comisionado cuenta al Consejo, de todo quanto se havia egecutado en el año proximo pasado de 77. en las citadas obras, mereció su aprobaz.<sup>on</sup> por R.<sup>ca</sup> oñ que se le Comunicò, con fha. de 6. de Abril de este año, por D.<sup>no</sup> Bartholome Muñoz de Torres, es.<sup>no</sup> de Camara del propio Consejo.

A. mismo tpo que el Expreado Juez Comisionado

dió cuenta al Consejo de lo adelantadas que se hallan  
y han sido expresadas Obras, hizo tambien presente, Ex-  
tarse por tanto la Madera para la Construcción  
del Puente, y que à esta prebenz<sup>n</sup> de Maderas, exa-  
conzig<sup>a</sup> y precisa la del Yerro para puntas de las  
estacas, que se havian de clavar para los cimientos,  
y demas Instrumentos y eltrechos precisos, y que no  
haviendo prompts Caudales, le parecia combeniente  
se concediere facultad para poder tomar un Censo de  
100 Ducados, sobre los propios de aquella Ciudad,  
y con efecto enterada la Justificacion de aquel tribu-  
n de la necesidad de Continuar tan vitales, y ventafosas  
Obras, como de prompts Caudales para ello, precedi-  
dos los Informes correspondientes, y en vista de lo q<sup>e</sup>  
sobre ello expuso el fiscal de R. N. se sirvió en la  
misma citada R<sup>l</sup> orden, conceder al Exprezado Just.  
de Comision, la correspond<sup>te</sup> facultad para que, con la  
calidad de por ahora, tomase à Censo sobre los  
Propios de la Ciudad de Lorca hasta 60  $\phi$  Ducados,  
con la prebenz<sup>on</sup> de que procurase proporcionar la  
moderacion posible de sus reditos à 2<sup>o</sup> ò 2 y quatro  
por ciento: Pero no haviendo podido el Comisionado  
proporcionar quien diese esta Cantidad, bajo de los  
Exprezados reditos, se vió en la indispensable necesidad  
de Representarlo asi al Consejo en 11. de Junio de este  
año, q<sup>n</sup> enterado de quanto le expuso, se sirvió resolver  
tomase à Censo de 2 y medio por 100. los enunciados  
60  $\phi$  Ducados p<sup>a</sup> los fines que están Concedidos.

Pero sin embargo de las mas vivas, y eficaces diligencias que se han practicado, tanto por la Junta Municipal de Propios, como por el enunciado Juez Comisionado que la preside, p.<sup>a</sup> allan Persona que quisiere dar la Citada Cantidad no se ha podido Conseguir, por ser suma Considerable, y no haver personas de tan Crecidos Caudales que puedan sin desfalco alargarla, no obstante la Seguridad de las Ypotecas que puede dar la Ciudad.

En estas Criticas Circunstanz.<sup>as</sup> Conoz.<sup>do</sup> la Junta la vigente necesidad de Continuar las Obras pues de lo Contrario en vn momento se pierde q.<sup>to</sup> se ha adelantado en ellas, por el notable perjuicio que padecera el Publico con la falta de Agua Potable para su abasto, la de Comunicac.<sup>on</sup> de la Ciudad con su Barrio de S.<sup>n</sup> Christoval, y otros innumerables que se seguirian a sus tierras, por defecto de Riego, pudiendo asegurax el p.<sup>nal</sup>, y Reditos de los 60<sup>0</sup> Ducados con los Propios que tiene la Ciudad, y administra su Junta, que balua-  
dor segun los dos ultimos Quinquenios, balen en Lenta 9.874<sup>0</sup> 848 r.<sup>s</sup> y 20 mrs. que producen en Renta 2.967<sup>0</sup> 452 r.<sup>s</sup> y 27 mrs de los quales rebasados 177<sup>0</sup> 992 r.<sup>s</sup> y 20 mrs que tienen de Carga, segun el Reglam.<sup>to</sup> quedan liquidos, como Sobrantes, 118<sup>0</sup> 160 r.<sup>s</sup> y 7 mrs. Como todo mas por menor consta de Documentos que obran en poder de la Junta, y manifestara en caso necesario: en esta atencion, y en la que segun tiene entendido la Junta, se hallan Caudales existentes en el fondo de temporalidades para poder dar los 60<sup>0</sup> Ducados a Censo, y que se

pueden afianzadas con toda seguridad con unas Ypo-  
otecas tan quantiosas como las que quedan referidas  
sin riesgo alguno de las temporalidades en Suprad,  
y menos en sus Reditos, pues ascendiendo estos á  
razon de 2. y medio por 100. á la cantidad de  
167500 r.<sup>l</sup>. Siendo el sobrante liquido de los Prop.  
118760 r.<sup>l</sup> 7 mrs., pagados aquellos le quedan aún  
101760 r.<sup>l</sup> 7 mrs. por tanto, y para evitar los  
perjuicios que quedan insinuados.

A. V. M. Rendida m.<sup>ta</sup> Sup.<sup>ca</sup> se digne mandar, q.<sup>ta</sup> por el Consejo  
Extraordinario, se den á la Ciudad de Lorca, p.<sup>o</sup> q.<sup>ta</sup>  
pueda continuar las utilísimas obras de Conduccion  
de Agua Potable, para el Abasto de ella, Cons.<sup>on</sup>  
del Puente del Barrio de S.<sup>to</sup> Christoval, y demas  
en que está entendiendo el Oydor Comisionado, los  
607 Ducados para que por donxa le tiene concedida  
la correspondiente facultad, el Consejo de Castilla  
bajo del Redito de dos y medio por 100. para cuya  
seguridad está prompta á Ypotecar con las Oblig.  
correspondientes los quantiosos Prop.<sup>os</sup> que goza, y  
ascienden en venta, y renta á las cantidades que  
quedan referidas. Gracia que espera de la Real  
Real C.<sup>o</sup> de S. M.

Madrid 24 de Nov.<sup>re</sup> de 1778.

Señor  
En virtud de Poder

Juan Camps